

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, C, noviembre 18 de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2141

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00406-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Rita Luzmilda Potosi Astudillo
T/ar Acto Jco: Jesús Alirio Potosí

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 2066 fechado el 08 de noviembre del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término otorgado para el efecto, presentó escrito de subsanación, corrigiendo las falencias advertidas en auto anterior¹.

Teniendo en cuenta que ahora el libelo promotor reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 586 del Código General del Proceso, este Juzgado por ser competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite correspondiente (verbal sumario).

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor JESUS ALIRIO POTOSI, por cuanto de la revisión de los documentos aportados como anexos de la demanda, como es la valoración de Neuro Kids Health se indica a la evaluación mental del paciente, que se evidencia deterioro cognitivo leve y compromiso de memoria reciente,... no está en capacidad ni autonomía para el manejo de sus bienes, con un diagnóstico de demencia vascular patología irreversible²; así mismo, de la valoración de apoyo llevada a cabo por la Personería Municipal de Popayán, se destaca que es una persona que esta desorientada en tiempo, lugar y persona, que si bien al iniciar la entrevista el señor POTOSI se mostró consciente en lugar y persona no lo fue en tiempo, y que al finalizar la entrevista se observó totalmente desorientado en tiempo y lugar³.

¹ Archivo digital 04 y 05

² Archivo digital 02 Folio 25

³ Archivo digital 02 Folios 28,30 y 49

En razón a lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del titular del acto jurídico aquí pretendido, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre él, establecida en el art. 6° de la ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, se le designará curador Ad Litem al señor JESUS ALIRIO POTOSI para que lo represente dentro del presente juicio.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al apoderado de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyo interpuesta por la señora RITA LUZMILDA POTOSI ASTUDILLO, sienta titular del acto jurídico el señor JESUS ALIRIO POTOSI.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYAN, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem del señor JESUS ALIRIO POTOSI a la abogada NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.539.158 y con Tarjeta Profesional No. 43.549 del C.S. de la J. con oficina en la Calle 3A No.13 A-15 Celular 315-5799471 y correo electrónico nzrb2012@hotmail.com, LLEVAR a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CÍTAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designada, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.590.476 de Popayán y T.P. No.84.218 del C.S.J para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora RITA LUZMILDA POTOSI ASTUDILLO, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 205 del día 21/11/2022.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d765fdc2e54781ad5eb29e21f4545310d873093db3e674fc41572c9e323b34**

Documento generado en 20/11/2022 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>